



Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220031900

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ROSSY ESMERALDA ARBOLEDA ROJAS** por las siguientes cantidades de dinero descritas en los pagarés allegados como base recaudo.

PAGARÉ 4520082407

1. Por la suma de \$9.982.737, por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro.
2. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma referida en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados a partir del 9 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 4520082764

3. Por la suma de \$296.493.868, por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro.
4. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma referida en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados a partir del 24 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de manera digital de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de manera física en los términos de los artículos 291 a 292 del CGP y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Reconózcase personería al Dr. Omar Juan Carlos Suárez Acevedo quien actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

(2)

(Exp. 11001310300120220031900)

JR